

PETICIONARIO: Anónimo
E-mail: anonimo@anonimo.com

Radicado de entrada: 201907240020 del 24 de julio de 2019
ASUNTO: Solicitud anónima.

Mediante solicitud registrada en el aplicativo PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de la referencia, en calidad de anónimo, Usted solicita:

"(...) Quisiera saber cómo van los nombramientos de personas en el concurso de ICBF, con opec 35114. Ya que a la fecha no se ha visto nada respecto a esto. (...)"<<sic>>

En atención a su solicitud, se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución No. 20182230073935 del 18 de julio de 2018 con fecha de firmeza del 31 de julio de 2018, se conformó la lista de elegibles **para proveer dos (2) vacantes** del empleo identificado con el número **35114** denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09, reportado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

En atención a su comunicación, se informa que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF mediante los radicados de entrada Nos. 91435 del 30 de octubre de 2018 y 26808 del 11 de marzo de 2019, remitió en este orden la información correspondiente al acto administrativo relacionado con el nombramiento en período de prueba y posesión de YEINER ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS y SERGIO ANDRÉS VILLARREAL VILORIA, quienes ocuparon respectivamente la primera (1ª) y segunda (2ª) posición en la lista de elegibles conformada para el empleo No. **35114**.

Dado lo anterior, le informo que quienes no hayan alcanzado el puntaje requerido para ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo No. **35806** denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10, se encuentran por el momento en espera que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 30 de julio de 2020.

En este sentido, cabe resaltar que **los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas la etapas del proceso de selección¹, ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.**

Así mismo, se precisa que la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

*"(...) Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el **orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje**. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que **aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido**"²*

Por lo anterior, resulta claro que las listas de elegibles generan **un derecho adquirido a los elegibles** que al someterse a un riguroso proceso de selección, ocupan **las primeras posiciones** y consecuencia de su ejercicio, deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron. A diferencia, a **los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron la posición meritória** que les generara el derecho a ser nombrados, **les asiste una expectativa** frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la registrada en su escrito.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Revisó: Karen Tatiana Rosada Sánchez R.
Proyectó: Victor Mario Piedrahita Restrepo

² Sentencia T-2.852.236 de 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-455 de 2000.